

Seguro de INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: QBE Europe SA/NV Sucursal en España

Registrada en: DGSFP N° Autorización: E-0230

Producto: Póliza Integral Bancaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, el presente documento de información sobre el producto de seguro tiene carácter meramente informativo y tiene por objeto ofrecer un resumen general de las principales coberturas y exclusiones. No es vinculante ni está adaptado a las necesidades específicas de cada cliente.

Los términos y condiciones que rigen el seguro, incluidas las coberturas contratadas, las exclusiones aplicables, los límites y sublímites de indemnización, se encuentran exclusivamente detallados en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza, que deberán ser leídas y comprendidas conjuntamente.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro destinado a cubrir el patrimonio del Asegurado y de sus clientes en relación con las pérdidas sufridas por estos por actos fraudulentos cometidos por los Empleados del Asegurado en solitario y/o en connivencia con terceros.



¿Qué se asegura?

COBERTURAS BÁSICAS:

- ✓ Infidelidad de empleados

EXTENSIONES DE COBERTURA:

- ✓ Bienes dentro de locales
- ✓ Cajeros automáticos
- ✓ Bienes en tránsito
- ✓ Gastos de recompensa
- ✓ Transferencia incorrecta
- ✓ Falsificación de firma o alteración de documentos
- ✓ Valores mobiliarios falsificados, alterados, perdidos o robados
- ✓ Moneda falsa
- ✓ Fraude telefónico
- ✓ Fraude informático
- ✓ Gastos de limpieza tras fraude informático
- ✓ Extorsión
- ✓ Orden de suspensión de pagos
- ✓ Intereses
- ✓ Gastos de defensa jurídica
- ✓ Gastos por usurpación de identidad
- ✓ Gastos de mitigación
- ✓ Periodo de Descubrimiento



¿Qué no está asegurado?

RIESGOS EXCLUIDOS (lista no exhaustiva):

- ✗ Actuaciones no cubiertas
- ✗ Reclamaciones existentes o circunstancias conocidas
- ✗ Daños personales, materiales y contaminación
- ✗ Cláusula de sanciones
- ✗ Guerra y terrorismo
- ✗ Pérdida indirecta y consecencial
- ✗ Administradores y directivos
- ✗ Tarjetas
- ✗ Bienes enviados por correo
- ✗ Insectos, desgaste y deterioro
- ✗ Fallo mecánico o informático
- ✗ Impagos
- ✗ Responsabilidad contractual
- ✗ Cheques de viaje
- ✗ Sistemas informáticos fraudulentos
- ✗ Pagos por error
- ✗ Desabastecimiento de fondos en cajeros
- ✗ Bienes en cajas fuertes
- ✗ Documentación física
- ✗ Factoring

Determinadas coberturas se conceden únicamente si se contratan expresamente en Condiciones Particulares y con sujeción a los sublímites establecidos.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Sí, algunas coberturas pueden estar sublimitadas con importes inferiores a la suma máxima de indemnización que se determine en Póliza. El Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de indemnización contratado en exceso de las cantidades estipuladas como

franquicias, entendiendo las mismas, como la cantidad que en cada siniestro corresponde pagar al Asegurado. La franquicia no será de aplicación a los gastos judiciales o periciales en que se deba incurrir en la tramitación del siniestro.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Se cubren los siniestros ocurridos y/o reclamados en todo el mundo, salvo los ocurridos y/o reclamados en los Estados Unidos de América, Canadá y/o en cualquiera de sus territorios y/o jurisdicciones y/o en los países que se encuentren bajo su legislación, salvo que se contrate la cobertura, con la excepción, asimismo, de los gastos de defensa y procedimiento penal contra la sociedad.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- **Declaración del riesgo:** El Tomador debe facilitar al Asegurador antes de formalizar el contrato la información necesaria para valorar el riesgo.
- **Pago de la prima:** El Tomador queda obligado al pago de la prima dentro del plazo que ese estipule en el contrato desde el efecto de la póliza o desde la fecha de inicio de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere. De ser la prima regularizable, el Asegurado deberá comunicar al asegurador el importe real de facturación de la anualidad vencida, en un plazo máximo de tres meses a contar desde el vencimiento del contrato.
- **Agravación del riesgo:** El Tomador o el Asegurado deben comunicar al asegurador la alteración de los factores y las circunstancias declaradas que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- **En caso de Reclamación:**
 - Comunicar al Asegurador o al corredor de la póliza cualquier hecho, daño o reclamación que pudiera estar amparada por la presente póliza, así como cualquier circunstancia por ellos conocida que pudieran dar lugar a una reclamación amparada bajo la misma. El asegurado efectuará tal comunicación lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.
 - Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro.
 - Deber de aminorar las consecuencias del siniestro.
 - No admitir responsabilidad alguna, realizar una oferta ni asumir un compromiso, ni ofrecer pago o indemnización alguno(a) sin el consentimiento escrito del Asegurador.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

En el periodo de pago de prima, estipulado en el contrato. El pago es anual, pudiendo pactarse su fraccionamiento, según lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La cobertura comienza y termina en las fechas que figuran en las Condiciones Particulares de la póliza, salvo prórroga del mismo. Así mismo, podrá contratarse un periodo de descubrimiento posterior para reclamaciones formuladas tras el vencimiento de la póliza por hechos ocurridos en el periodo que se determine.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El Tomador del Seguro puede oponerse a la prórroga del contrato sin alegar ninguna causa mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés asegurable o del riesgo, el contrato de seguro quedaría resuelto y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.